

de dos de marzo, y el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicarse la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de la demandante a que se le abone a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho el importe de cada trienio, a razón de quince mil novecientas noventa y anuales, o sea, mil doscientas pesetas mensuales, que por cuatro trienios arroja la suma total de veintidós mil cuatrocientas pesetas, incluidas las dos pagas extraordinarias. Y a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, el importe de cada trienio, a razón de quince mil novecientas noventa y seis pesetas anuales, o sea, mil trescientas treinta y tres pesetas mensuales, que por cuatro trienios arroja la suma total de veinticinco mil ochocientos ocho pesetas, ascendiendo la totalidad de la cantidad reclamada de los años mil novecientos setenta y ocho, y mil novecientos setenta y nueve a la suma de cuarenta y ocho mil doscientas ocho pesetas, con el abono de los atrasos dejados de percibir, condenando a la Administración demandada al pago de dicha cantidad; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

10521 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se concede a la Empresa «Blancomar, S. A.» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Blancomar, S. A.» con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Blancomar, S. A.», en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de mármol ornamental, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo se iniciará, cuando proceda, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Adua-

nas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

2. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Blancomar, S. A.» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Blancomar, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las canteras «Puntilla» número 34 y «Umbría de la Pila» número 318, en Macael (Almería).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10522 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios concedidos a la Empresa «Bernardo Raya Miranda» al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a favor de «Francisco Jesús Raya Raya y Hermanos».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de febrero de 1981, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Bernardo Raya Miranda», promotor de la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en La Rambla (Córdoba), a favor de «Francisco Jesús Raya Raya y Hermanos».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Bernardo Raya Miranda» por Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre siguiente), para la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en La Rambla (Córdoba), sean atribuidos a la Empresa «Francisco Jesús Raya Raya y Hermanos», como consecuencia de lo autorizado por la Orden de Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1981, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10523 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se rectifica la de 28 de noviembre de 1979, en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a la Empresa «José Casas Yuste», en lugar de «Juan Casas Yuste».*

Ilmo. Sr.: A la vista de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1979, por la que se declaraba a la Empresa «Juan Casas Yuste», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria para el proyecto de secadero de tabaco en Talayuela (Cáceres), instalación de secadero tipo «bulk-curing», actividad de secado de tabaco, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos por el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, se dictó la Orden de este Departamento de 28 de noviembre siguiente, por la que se concedieron a varias Empresas en ella relacionadas, los beneficios fiscales que esta»

blece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, entre las que se encontraba la anterior.

Posteriormente, el Ministerio de Agricultura ha dictado la Orden de 30 de enero de 1981, por la que corrige el error padecido en el texto de la de 14 de octubre de 1979 en referencia a «Juan Casas Yuste», en la que sustituye el nombre del promotor que figuraba como «Juan», por el de «José», por lo que, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Juan Casas Yuste» por la Orden de este Departamento de 28 de noviembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1980, sean atribuidos en su integridad a la Empresa «José Casas Yuste».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. p.a. a su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10524 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se concede a la Empresa «Invernaderos Canarios, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19 de enero de 1981, por la que se declara a la Empresa «Invernaderos Canarios, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, incluyéndola en el grupo A, de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 8 de mayo de 1976, para la instalación de una industria de fabricación de invernaderos prefabricados de hormigón pretensado en «Las Rocas», Agüimes (isla de Gran Canaria). Expediente IC-133.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el artículo 5.º, del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Invernaderos Canarios, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100, en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. Este beneficio se concede por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10525 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se acepta la renuncia a participar en la construcción de la planta productora de acero «Acería Guipuzcoana, S. A.», a la Empresa «Roldán, S. A.», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Visto el apéndice final de fecha 9 de diciembre de 1980, al acta de concierto suscrita en 26 de marzo de 1976,

por la que la Empresa «Roldán, S. A.», se desvincula del cumplimiento del condicionamiento 3.º de la base 3.ª del artículo 6.º del Decreto 669/1974 y renuncia a participar en la construcción de la planta productora de acero «Acería Guipuzcoana, Sociedad Anónima», y como consecuencia a los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Roldán, Sociedad Anónima», por la Orden de 31 de mayo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10526 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización, otorgada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1981 al «Club Natación Badalona», de construcción de dos piscinas, ocupando terrenos de dominio público de la playa de Badalona, comprendidos en su mayor parte en los límites de la anterior concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1982.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de febrero de 1981 una autorización al «Club Natación Badalona», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Badalona.

Destino: Construcción de dos piscinas ocupando terrenos de dominio público en la playa de Badalona.

Plazo concedido: Noventa y nueve años.

Canon: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

10527 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización, otorgada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1981 a don Ramón Catchot Reynes, de construcción de adición de voladizo a vivienda otorgada por Orden ministerial de 11 de abril de 1961, ocupando unos cinco metros cuadrados de terrenos de dominio público en Cala San Esteban, término municipal de Villacarlos (Menorca), de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1980.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de febrero de 1981 una autorización a don Ramón Catchot Reynes, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Villacarlos (Menorca).

Superficie aproximada: Cinco metros cuadrados.

Destino: Construcción de adición de voladizo a vivienda en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.